

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, Y EL AYUNTAMIENTO DE MIERES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES)”.

En el lugar y fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Rita Cambor Rodríguez, Consejera de Presidencia, nombrada por Decreto 14/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno (BOPA núm. 143, de 25 de julio de 2019), designada para suscribir el presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión de fecha 27 de mayo de 2022.

De otra parte, Don Aníbal José Vázquez Fernández, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres, tras haber sido elegido en la sesión plenaria celebrada el 15 de junio de 2019, facultado para representar al Ayuntamiento en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y actuando con capacidad jurídica suficiente para la firma del presente convenio en base al acuerdo plenario de fecha 20 de mayo de 2021.

Las partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

Que el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, hizo posible la celebración del I Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y el Principado de Asturias, para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón (BOPA núm. 297, de 27 de diciembre de 2017).

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 20 de noviembre de 2020, autorizó la celebración de 60 convenios específicos de colaboración entre el Instituto para la Transición Justa, O.A. (en adelante, ITJ) y la Administración del Principado de Asturias para la ejecución de varios proyectos en distintos municipios de la comarcas mineras. De los 60 convenios se han

suscrito, con fecha 23 de diciembre de 2020, un total de 55, quedando pendientes de firma los 5 restantes al no haber sido posible su suscripción, por diversos motivos, dentro del periodo de vigencia del referido I Convenio Marco. Esta circunstancia motivó la necesidad de suscribir el 25 de marzo de 2021 un II Convenio Marco ente el ITJ y el Principado de Asturias para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, que diera cobertura a la suscripción de los 5 convenios que quedaron pendientes.

En desarrollo del citado II Convenio Marco de Colaboración, con fecha 30 de diciembre de 2021, se celebró un Convenio de Colaboración específico entre el Instituto para la Transición Justa, O.A. y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, para la ejecución del proyecto **“Mejora eficiencia energética red de alumbrado público (Mieres)”**, cuyo objeto se describe en la cláusula primera de este convenio.

Que en la Administración del Principado de Asturias consta la información relativa al proyecto en relación con su objetivo, plazo de ejecución, compromisos de financiación y coste global del mismo.

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Presidencia, entre otras, las competencias en materia de Administración Local.

El Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, atribuye a la Dirección General de Administración Local el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de régimen local. Al Servicio de Cooperación y Desarrollo Local, integrado en dicha Dirección General, le corresponde el ejercicio de las funciones de asistencia técnica y la gestión y seguimiento de las ayudas a infraestructuras y equipamientos de las Entidades Locales.

Que el Ayuntamiento de Mieres tiene competencia propia en materia de eficiencia energética, accesibilidad y medio ambiente: la competencia normativa del Ayuntamiento sobre estas materias, de acuerdo con el criterio mantenido por el TS (entre otras, Sentencias 2338/2015 y 2339/2015, de 22 de mayo) encuentra su fundamento en títulos competenciales como el relativo al medio ambiente urbano (artículo 25.2 b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), englobándose en éste el concerniente a la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en

las zonas urbanas.

Por su parte, establece el artículo 26.1 a) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, como servicio a prestar por todos los Municipios, el relativo al alumbrado público.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto ambas partes, establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Las partes se obligan a desarrollar las actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto **“Mejora eficiencia energética red de alumbrado público (Mieres)”**, con un coste global de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL EUROS (1.320.000,00 €).

El proyecto objeto del presente convenio se encuentra recogido en el anexo del II Convenio Marco celebrado entre la Administración General del Estado a través del Instituto para la Transición Justa, O.A y el Principado de Asturias, en el ámbito territorial formado por el municipio de MIERES, y tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales se financiará, ejecutará y justificará la ayuda para la ejecución del proyecto MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES).

En concreto, constituye su objeto, la realización de las operaciones de mejora de la eficiencia energética del alumbrado público del centro del casco urbano de Mieres y su entorno así como de los paseos peatonales que vertebran la zona baja de los Valles de los ríos Caudal y Aller, actuando sobre unos 1.537 puntos de luz, sus cuadros de mando y sus instalaciones de distribución, e incluyendo un sistema de Telegestión, la emisión de certificados y redacción de proyectos y legalización.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, financiará las actuaciones previstas en ejecución de este convenio de colaboración con una aportación económica del 100 % de su coste, esto es, como máximo UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL EUROS (1.320.000,00 €), correspondiendo a la Administración del Principado de Asturias una aportación propia del 25 % de la inversión, TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS (330.000,00 €) y el 75 % restante, NOVECIENTOS NOVENTA MIL EUROS (990.000,00 €), se corresponde con fondos provenientes de la Administración General del Estado a través del Instituto para la Transición Justa, O.A. en los términos que resultan del Convenio de Colaboración suscrito el 30 de diciembre de 2021 entre dicho organismo y la Administración del Principado de Asturias para la ejecución

de este proyecto.

El Ayuntamiento dedicará los fondos transferidos a financiar las inversiones previstas en la cuantía indicada en la cláusula anterior, por lo que el exceso de gasto en que incurra se considerará a su propio riesgo y ventura.

Si el gasto fuese inferior, se mantendrán el citado porcentaje de financiación, 100 % sobre el coste final de la actuación subvencionable.

Podrán incluirse entre los gastos financiables los derivados de la redacción del proyecto de detalle y otras asistencias técnicas, así como los gastos derivados de las expropiaciones que resulten necesarias.

Se podrán financiar gastos subvencionables que hayan tenido lugar a partir del 30 de diciembre de 2019.

El plazo total para la ejecución de la actuación será hasta el **30 de septiembre de 2023**.

Los contratos que se realicen por parte de la Administración local para ejecutar cada actuación se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o en su caso, de conformidad con la legislación aplicable al órgano de contratación.

Las infraestructuras resultantes de las actuaciones establecidas en la cláusula primera serán de titularidad pública y se inscribirán en el correspondiente libro patrimonio y/o registro público de la Entidad Local en cuyo territorio estén situadas.

La Administración del Principado de Asturias no financiará aquellas actuaciones del proyecto de desarrollo que no se ajusten a los fines del convenio de colaboración o cuya posterior ejecución no sea conforme al proyecto presentado.

Tercera.- Forma de financiación.

Las aportaciones se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.511F.765200 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para los ejercicios 2022 y 2023.

Se podrán realizar abonos parciales anticipados, que responderán al ritmo de ejecución de las actuaciones inherentes a la subvención, una vez justificada por la Entidad Local la ejecución del porcentaje que para cada anualidad se establece.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por

el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, por Resolución del órgano competente se exonerará al Ayuntamiento de la obligación de acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social previamente al cobro de la subvención.

De igual modo, por Resolución del órgano competente se podrá exonerar al Ayuntamiento de la prestación de garantías para el abono anticipado, de conformidad con el artículo sexto d) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

La Administración del Principado de Asturias transferirá los fondos del modo siguiente:

1.- Hasta el 29% del importe máximo a subvencionar, en 2022, del siguiente modo:

Hasta un 25 % del importe máximo a subvencionar, una vez recibida la documentación correspondiente a la adjudicación definitiva de la obra objeto de la inversión.

El 4 % restante, una vez justificada la cuantía abonada anteriormente y habiendo recibido los documentos justificativos que acrediten todo el gasto realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 72 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante, el pago de este 4% se podrá abonar de forma anticipada durante el ejercicio 2022, a solicitud del Ayuntamiento, siempre que se acredite la inexistencia de tesorería para afrontar los gastos de ejecución de la obra, y una vez justificada la cuantía abonada anteriormente.

En caso de no ajustarse el ritmo de ejecución del proyecto a los hitos de pagos previstos, aquellos pagos que hayan quedado pendientes se liquidarán en ejercicios posteriores adecuándose a las disponibilidades presupuestarias.

2.- Hasta el 71% restante de la citada subvención en el año 2023, una vez ejecutada la totalidad de la obra, antes de la fecha indicada en la cláusula segunda, y habiéndose recibido los documentos justificativos que así lo acrediten de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 72 del Reglamento que la desarrolla, y siempre que resulte procedente de acuerdo con la liquidación final de este convenio específico

No obstante, el pago de este 71 % se podrá materializar de forma fraccionada mediante la realización de varios pagos anticipados durante el año 2023, a solicitud del Ayuntamiento y siempre que se acredite la inexistencia de tesorería para afrontar los gastos derivados de

la ejecución de la obra, del siguiente modo:

- Un 25 % del coste de la actuación, una vez justificada la cuantía abonada en la anualidad anterior.
- Un 25 % del coste de la actuación, una vez justificada la cuantía abonada anteriormente.
- Un 21 % del coste de la actuación, una vez justificada la cuantía abonada anteriormente.
- Para la solicitud del último abono anticipado, el Ayuntamiento deberá presentar una liquidación provisional del coste total de la actuación, teniendo en cuenta que en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta.- Plazo y forma de justificación del gasto.

1. La justificación para la liquidación final de la subvención se realizará mediante la aportación de una cuenta justificativa que, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, constará de la siguiente documentación:
 - El expediente íntegro de contratación de las obras o servicios debidamente foliado y sellado que garantice la integridad del mismo. En caso de que el expediente se remita en formato electrónico deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como el grado de cumplimiento alcanzado en relación con el objetivo del convenio.
 - Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - a) Certificación del titular de la Secretaría y/o Intervención municipal de la Entidad Local que acredite la relación detallada de los gastos e inversiones del proyecto, con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad

por otras Administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en caso de adquisición de bienes inmuebles.
2. Para la justificación de los pagos parciales se requerirá la correspondiente memoria económica justificativa, junto con la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados en los términos señalados en el apartado anterior.
 3. En cuanto al plazo, las justificaciones tanto parciales como final se presentarán antes del 15 de octubre de la anualidad correspondiente.

Quinta.- Publicidad de actuaciones.

1. De acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del II Convenio marco, en un lugar visible de la obra se instalará un cartel que contenga la leyenda “financiado por el Instituto para la Transición Justa O.A.”, el logo del ITJ, el escudo de España, el escudo de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias; la leyenda “Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”; la leyenda “Comunidad Autónoma Principado de Asturias”; la leyenda “Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras en el período 2013-2018, firmado por los sindicatos FITAG-UGT, CC.OO y USO, CARBUNIÓN y el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital”; y la identificación del objeto del proyecto y de su coste global, su importe y el importe financiado por el ITJ y el Principado de Asturias, siendo posible su adaptación en tamaño y orientación, al caso concreto.
2. Asimismo, en cualquier otra publicidad que de la ejecución del proyecto se realice, tanto por la Administración ejecutante del convenio como por el adjudicatario del mismo, deberán incluirse los escudos y las leyendas en la misma forma antes

expuesta.

3. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Administración del Principado de Asturias, la fecha en que serán inauguradas las obras o actuaciones que comprende el proyecto.

Sexta.- Incumplimiento y obligaciones de reintegro.

En caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones previstas en el presente convenio de colaboración se procederá por el Ayuntamiento al reintegro de los pagos recibidos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se considerará que las actuaciones desarrolladas se aproximan de modo significativo al cumplimiento total de los compromisos adquiridos, en atención a lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se haya ejecutado el 75 % de la actuación dentro del plazo de vigencia del convenio.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se crea una Comisión de Seguimiento integrada por tres representantes de la Entidad Local y otros tres de la Consejería de Presidencia, uno de los cuáles ejercerá la Presidencia.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Seguimiento, técnicos o asesores que alguna de las partes considere preciso en función de las actuaciones objeto de análisis en las mismas.

Dicha Comisión tendrá como principales funciones:

- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio.
- Resolución sobre la forma de terminación de las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así como la liquidación aplicable a las mismas, en el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio.

En cuanto a las normas que rigen su funcionamiento se estará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, la Administración del Principado de Asturias podrá realizar cuantas inspecciones considere necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio.

Octava.- Cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medioambiente (DNSH).

Las actuaciones incluidas en el presente convenio cumplirán el principio de «no causar daño significativo» al medioambiente (do no significant harm-DNSH), en el sentido de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Novena.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma.

El plazo de vigencia finalizará el 15 de octubre de 2023, sin perjuicio de las modificaciones, prórrogas o variación de plazos que puedan establecerse, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, que será formalizado de forma expresa mediante adenda y con sujeción a la limitación establecida en el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera.

Décima.- Extinción.

Son causas de extinción del presente convenio:

- El fin del plazo de vigencia.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio o sus modificaciones. En estos casos será necesario informe previo de la Comisión de Seguimiento.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así como la liquidación aplicable a las mismas.

Undécima.- Recursos y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de la contratación pública, de acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. El régimen jurídico aplicable al mismo es el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, la Ley del Principado de

Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su formalización es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

La Consejera de Presidencia

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de Mieres

Fdo.: Rita Camblor Rodríguez

Fdo.: Aníbal José Vázquez Fernández



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y RETO DEMOGRÁFICO

INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A.

ANEXO



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras 2013-2018

PROYECTO: “MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES)”

PROYECTO FINANCIADO POR EL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A. Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

IMPORTE TOTAL: (1.320.000,00 €)

IMPORTE FINANCIADO POR EL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A.: (990.000,00 €)

IMPORTE FINANCIADO POR CC.AA.: (330.000,00 €)